



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00381 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	PARQUEADERO J&L SEDE 2
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	870

PARQUEADERO J&L SEDE 2, identificado con Nit. 37121446-5, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890903938-8, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en las facturas de venta electrónicas N. 2542, 2543 y 2544.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además las facturas reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 772, 774 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PARQUEADERO J&L SEDE 2, identificado con Nit. 37121446-5 y en contra de BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890903938-8, por:

- **Factura electrónica de venta N. 2542**, por concepto de:

- **Capital:** por valor de \$56'757.050 pesos
- **Interés moratorio:** desde el 24 de agosto de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Factura electrónica de venta N. 2543**, por concepto de:

- **Capital:** por valor de \$57'049.790 pesos
- **Interés moratorio:** desde el 24 de agosto de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

- **Factura electrónica de venta N. 2544**, por concepto de:

- **Capital:** por valor de \$57'049.790 pesos
- **Interés moratorio:** desde el 24 de agosto de 2023, hasta su pago a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JHON ANDRÉS RODRÍGUEZ FINO, con C.C. 80851453 y T.P. 297331 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibid.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos

establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al correo electrónico: andresrodriguez@rodriguezfinoasociados.com

SEXTO: REQUERIR al Dr. JHON ANDRÉS RODRÍGUEZ FINO, para que actualice el correo informado en la plataforma del Registro Nacional de Abogados y allegue la constancia correspondiente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43dfee64fee7be1346f0c9e664ce9cecc03cfec0528e746150f71883fbbf48**

Documento generado en 08/11/2023 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>